

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DEL 2 MAYO 2012.

“Por medio de la cual se efectúa una delegación”

EL CONTRALOR DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 66 de la Ley 42 de 1993 indica que: *“En desarrollo del artículo 272 de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales deberán dotar a las Contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entes de control.”*
- Que el Artículo 2 de la Ley 330 de 1996, establece que: *“NATURALEZA. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.”*
- Que en desarrollo de las anteriores facultades constitucionales y legales, la Asamblea de Cundinamarca, dotó a la Contraloría Departamental de Cundinamarca de las atribuciones ya mencionadas mediante la Ordenanza No. 23 de 2001. Del mismo modo, en cumplimiento de la autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Cundinamarca, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los principios consagrados en la Constitución y demás normatividad contenida en el artículo 6 de la Ordenanza 23 de 2001.
- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que corresponde a la Ley *“... fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”* Adicionalmente establece que *“la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*
- Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores Públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”.*
- Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12 precitado, así: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.*

“Control Fiscal Responsable y Participativo”

Calle 49 No. 13-33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Página 1 de 3



CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DEL 2 MAYO 2012

“Por medio de la cual se efectúa una delegación”

EL CONTRALOR DE CUNDINAMARCA

• Que el artículo 8.1.6 *“De la desconcentración de los actos y tramites contractuales”* del Decreto 734 de 2012, señala: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.”*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Para los efectos aquí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.”

• Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, por el cual se conforma el estatuto Orgánico del Presupuesto, indica que: *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.”*

• Que a su turno, la Ordenanza No 45 de 1996 en su artículo 103, establece que la afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, el Presidente de la Asamblea Departamental y, el Contralor en los organismos a su cargo como ordenadores principales quienes podrán delegar en los Secretarios del Despacho y Jefe de Dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio.



CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DEL 2 MAYO 2012

“Por medio de la cual se efectúa una delegación”

EL CONTRALOR DE CUNDINAMARCA

• Que con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas y en razón a las múltiples actividades y los frecuentes desplazamientos que debe realizar este despacho en cumplimiento de la misión de control fiscal tanto a las entidades del orden territorial como de cualquier otro orden y en cumplimiento de la función constitucional encomendada, se hace necesario establecer al interior de la entidad las reglas de la delegación con la misma aplicación de los principios de economía, celeridad, responsabilidad y transparencia que debe regir el proceso contractual para la celebración de aquellos contratos que en función del presupuesto de la Entidad superen el diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la contratación de acuerdo con lo normado en el literal b) numeral primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007,

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

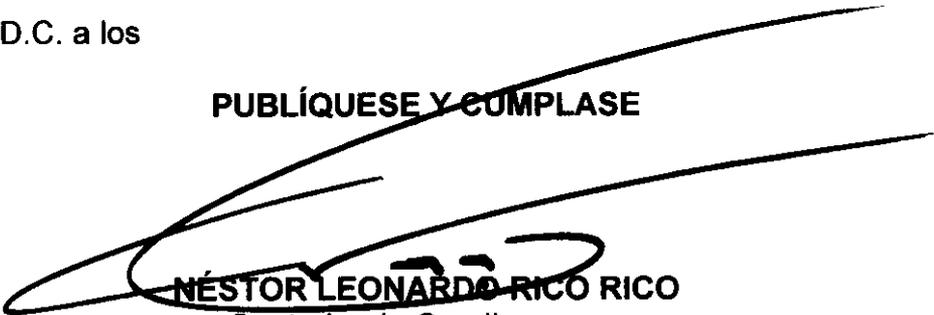
ARTÍCULO PRIMERO: FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA: Delegar en el Secretario General de la Contraloría de Cundinamarca, la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos a nombre de la Contraloría de Cundinamarca, que corresponda a la contratación pública superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía para contratar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numeral b de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: La delegación otorgará al delegatario la competencia para la celebración de los estudios previos de necesidad, para la adjudicación, celebración, modificación, adición, prórroga de contratos y en general para adelantar todas las actuaciones relacionadas con éstos, desde la etapa precontractual hasta su terminación y liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Contralor de Cundinamarca

Proyectó y revisó V.b. Dr. Anderson Motta Escalante - Profesional 
Verificó, revisó y aprobó V.b Jaime Guerra Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Verificó, revisó y aprobó V.b Dr. Edgar Iván Paérez Carvajal - Asesor del Despacho del Contralor. 

“Control Fiscal Responsable y Participativo”

Calle 49 No. 13-33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Página 3 de 3